

**ADDENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y NEXTEL DEL PERÚ S.A. CON FECHA 17 DE
JUNIO DE 1999**

Conste por el presente documento el Addenda al Contrato de Interconexión de redes de fecha 17 de junio de 1999 que suscriben:

1. **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, (en adelante "NEXTEL") con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Miguel Rivera Aguirre con DNI N° 06447330, según poder inscrito en la partida N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "NEXTEL", y de la otra parte;
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 - 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Juan Revilla Vergara, identificado con D.N.I N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Addenda se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Interconexión de Redes de fecha 17 de junio de 1999, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de Selección Automática (Troncalizado) de NEXTEL con la red de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante el Contrato Principal).
2. Con fecha 05 de abril de 2004, NEXTEL y TELEFÓNICA llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que manifestaron su intención de prorrogar la vigencia del Contrato Principal, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, decidieron renovarlo por un período de 01 año adicional.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente Addendum, las partes acuerdan modificar la cláusula sexta del Contrato Principal, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

"Sexto.- Plazo y Aprobación de la Interconexión por OSIPTEL

La vigencia del presente contrato es de cinco años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se de conformidad al mismo. Las partes podrán solicitar la revisión del contrato 60 días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello no ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un período similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de sesenta (60) días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a la ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en el párrafo anterior.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del contrato, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicio, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía".

TERCERO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de abril de 2005.



TELEFÓNICA
Juan Revilla Vergara
Gerente General
DNI N° 08234014

NEXTEL
Miguel Rivera Aguirre
Gerente General
DNI 06447330

